

# Que hacer en caso de detención

Colectivo de Abogados Zapatistas



**CAZ**

**Falta Administrativa (Cívica)  
Etapa preliminar o de investigación  
Juicio Oral ante el Juez o Tribunal Competente**



El presente folleto se realizó gracias a la participación del  
**COLECTIVO DE ABOGADOS ZAPATISTAS (CAZ)**

**Contacto:**

Benjamín Franklin 231, Tercer piso

Colonia Hipódromo Condesa

Teléfonos: 0000000

[colectivo.abogadoz@gmail.com](mailto:colectivo.abogadoz@gmail.com)

facebook: Colectivo Abogados Zapatistas



## **COMPAÑEROS:**

El folleto que tienen en sus manos es producto de un pequeño esfuerzo del **Colectivo de Abogados Zapatistas (CAZ)**, dedicados a la defensa de causas sociales, en cuyo trayecto, hemos observado la forma en que el gobierno (en los tres niveles y, de todos los partidos políticos) ha criminalizado las luchas sociales y, peor aún, como consecuencia de ello, ha optado por aplicar el terrorismo de Estado, es decir; por reprimir, encarcelar, torturar, asesinar y desaparecer a todas aquellas personas, o luchadores sociales que se organizan por la defensa de la tierra, el trabajo, la educación, la salud, la vivienda, etc. en suma, por mejores condiciones de vida para sus familias, pero sobre todo; por lograr la transformación social... desde abajo y la izquierda.

Por esa razón, como abogados adherentes a la **Sexta Declaración de la Selva Lacandona del EZLN** hacemos de su conocimiento en el presente material, una serie de derechos que tiene toda aquella persona que por cualquier situación es detenida y remitida a una Agencia del Ministerio Público, por la posible comisión

de algún delito y la forma en la cual pueden y deben ejercerlos para estructurar una adecuada defensa.

Es por todos conocido el contubernio que existe entre los Agentes del Ministerio Público, los policías de investigación (ministeriales) y preventivos, con la mayoría de los Jueces de consigna; por ello, deben estar atentos a lo que aquí se escribe para que al momento en que se encuentren en una situación parecida puedan exigir todas aquellas garantías y derechos que tiene todo indiciado, imputado, o acusado.

Necesitamos de su ayuda para poder estructurar una adecuada defensa, por ello esperamos que lean detenidamente este folleto y sepan qué hacer cuando estén detenidos.

## **¿CUÁNDO O POR QUÉ PUEDO SER DETENIDO?**

- \* Por cometer una falta administrativa.**
- \* Al momento de estar cometiendo un delito (flagrancia), o inmediatamente después de cometido el delito, no se haya interrumpido la búsqueda o localización, o bien, a petición de parte ofendida.**
- \* Con una orden de aprehensión o comparecencia emitida por un juez de control.**

Ahora, explicaremos lo que es una falta administrativa, para distinguirla del DELITO, ya que éste es más grave que la falta.

## **¿QUÉ ES UNA LA FALTA ADMINISTRATIVA O INFRACCIÓN CÍVICA?**

**Es el acto u omisión que altera el orden público** y que es sancionado por las Leyes de Cultura o Justicia Cívica o bien, Bandos Municipales de cada Estado. Cuando una persona o personas son detenidos por realizar una infracción cívica, serán remitidos a la autoridad competente, (Juez cívico, Juez conciliador y calificador; según corresponda al Estado de que se trate) correspondiente al lugar donde se realizó dicha falta.



Por ejemplo en el Distrito Federal son responsables administrativamente de la infracción cívica las personas mayores de once años cuando se cometan en:

I.- Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II.- Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III.- Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

IV.- Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y

V.- Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, con forme a lo dispuesto por la Ley en la materia.



## INFRACCIONES

A manera de ejemplo citaremos algunas de las infracciones que sanciona la Ley de Cultura Cívica vigente para el D.F.:

- **Son infracciones contra la dignidad de las personas:** vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona, permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, etc.
- **Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:** producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas, obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo, impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común, etc.
- **Son infracciones contra la Seguridad Ciudadana:** ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, etc.
- **Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:** dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles

públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño que se refiere esa fracción será competencia del juez cívico hasta el valor de 20 días de salario

## SANCIONES

Que establece la Ley de Cultura Cívica vigente para el D.F.:

- **Amonestación:** es una llamada de atención.
- **Multa:** es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar, sin que exceda el equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el D.F.
- **Arresto:** consistente en la privación de libertad por un período máximo de 36 horas en las galeras.
- **Reconvención:** es aplicable únicamente a los menores de edad consistente en un regaño, llamada de atención.
- Las sanciones mencionadas se establecen con base en la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

## **DERECHOS**

Los derechos que tienes ante el Juez (Cívico o Conciliador y Calificador; según el Estado en donde se trate) son:

I. Que el policía te informe de la infracción cívica por la cual eres remitido y ser escuchado en audiencia ante el juez;

II. Hacer una llamada telefónica y que una persona de tu confianza te asista y defienda desde el momento en que llegues al Juzgado o autoridad correspondiente;

III. Por ningún motivo la policía preventiva te podrá detener si eres menor de 11 años;

IV. Los menores de edad tienen que estar en un lugar distinto al de los detenidos adultos, y nunca en las mal llamadas galeras o zonas de seguridad.

V. Elegir entre pagar la multa, o cumplir el arresto; excepto por conducir en estado de ebriedad ya que en este caso el arresto deberá cumplirse.

VI. Ser examinado por el médico legista cuando sea necesario, a efecto de determinar tu estado de salud (lesiones, ingestión de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas),

C·A·Z \_\_\_\_\_

VII. Que sea respetada tu integridad física y moral así como recibir un trato correcto.

Recuerda que cuentas con estos derechos, y es recomendable que no te alteres, no discutas con los policías, porque pueden involucrarte en otras faltas o delitos, incluso fabricarte delitos graves.

## ¿QUÉ ES UN DELITO?

### **Es la conducta de acción u omisión que la ley penal sanciona.**

Para acreditar un hecho delictivo, el Fiscal (Ministerio Público) deberá integrar la llamada carpeta de investigación (Averiguación Previa), es decir, iniciará de oficio o a petición de parte la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de algún delito, para lo cual deberá allegarse de todos los elementos probatorios donde se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

El Fiscal, conocido anteriormente como Ministerio Público durante la etapa de investigación es la autoridad que se encarga de investigar y recabar los datos de prueba. Y durante el Juicio Oral, es una de las partes en el juicio, es decir, es la representación social, el abogado de la persona física o moral agraviada u ofendida.

Existen dos tipos de Fiscal o Ministerio Público: los que conocen de Delitos del Fuero Común (robo, lesiones, homicidio), y de los Delitos del Fuero Federal (delincuencia organizada, delitos contra la salud, Ataques a las Vías de Comunicación).

Como ya lo mencionamos la Carpeta de Investigación se inicia con la denuncia, o querrela de la conducta u omisión que la ley sanciona como delito; también se puede iniciar de oficio, es decir, que no necesita una denuncia para iniciar la investigación del delito cometido, por ejemplo: cuando es encontrada una persona fallecida, es obligación del M.P. Indagar quién o quiénes son responsables de tal suceso.

**La querrela** se presenta cuando se trata de delitos no graves, como por ejemplo: lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, abuso sexual, despojo, daño a la propiedad. En estos casos la persona inculpada tiene derecho a obtener su libertad provisional bajo caución.

**La denuncia** se presenta cuando estamos en presencia de delitos graves como son: robo agravado, lesiones calificadas, secuestro, violación. Aquí, el indiciado, imputado, no tiene derecho a la libertad provisional bajo garantía económica (caución), en tanto no lo determine el Juez competente.

Antes de que se integre una Carpeta de Investigación siempre y cuando se trate de un DELITO NO GRAVE existe un medio alternativo para la solución de conflictos a través del CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

## **¿QUÉ ES EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA?**

El **Centro de Justicia Alternativa** es una instancia especializada cuya finalidad es generar soluciones a los conflictos de materia penal en los delitos que la Ley lo permita, involucrando de forma voluntaria a las partes en métodos alternos.

El Centro de Justicia Alternativa tiene cuatro alternativas de solución que son:

1.- **MEDIACION:** Las partes dentro de una controversia, con la ayuda de un tercero ajeno al conflicto (Conciliador), logran establecer una comunicación con el propósito de llegar a un acuerdo.

2.- **RESTAURACION:** El imputado, la víctima y la comunidad trabajan en la solución de cuestiones derivadas de un delito, buscando un acuerdo reparatorio que atienda las necesidades y responsabilidades de las partes y permita la reintegración de las víctimas y del infractor a la comunidad.

3.- **CONCILIACION:** Un tercero ajeno a la controversia (Conciliador) trata de avenir a las partes en conflicto, proponiendo alternativas de solución al mismo, siendo

potestad de las partes el tomar la que más se apege a sus necesidades e intereses.

4.- **NEGOCIACION:** Las partes en conflicto buscan la solución a su controversia con la ayuda de un tercero y donde la solución recae directamente sobre aspectos de carácter económico.

### **REQUISITOS PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS DEL “CJA”**

- a) La persona que solicita los servicios debe asistir de manera voluntaria.
- b) El conflicto debe ser un delito no grave.
- c) El que solicita debe contar con el nombre y dirección del inculgado.

### **¿CÓMO FUNCIONA EL “CJA”?**

\* El **CJA** hace llegar un citatorio al imputado para que se presente un día y hora específicos para dar solución al conflicto.

\* Una vez que se presentan las partes, son llamadas para que puedan ser asistidos por el Conciliador. **NO SE PERMITE QUE ENTRE NINGÚN ABOGADO O CUALQUIER OTRA PERSONA AJENA AL CONFLICTO.**

\* Si las partes llegan a un acuerdo se redacta un convenio, se firma por ambas partes y se le entrega una



copia a cada uno de ellos para tener la certeza de que se va a cumplir.

\* Cuando las partes no llegan a un acuerdo se le hace saber al Ministerio Público para que se siga con la integración de la Carpeta de Investigación .

### **QUE DELITOS PUEDE RESOLVER EL “CJA”**

Puede resolver los delitos considerados como **NO GRAVES**.

### **ETAPA PRELIMINAR DE INVESTIGACIÓN**

*Existen dos tipos de Investigación  
o Averiguación Previa:*

**INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO (AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENDO)**, es aquella donde el denunciante o querellante se presenta ante el Fiscal o M.P. y hace del conocimiento de éste la existencia de un hecho que la ley señale como delito, ya sea denunciando directamente al presunto responsable o, si desconoce el nombre del mismo, la denuncia se realiza contra quien resulte responsable de tal ilícito. Posteriormente, el Fiscal o M.P. deberá realizar las investigaciones necesarias, para reunir los indicios y datos de prueba que permitan acreditar el delito

y la probable participación del indiciado. Por tal motivo, solicita al denunciante o querellante que ratifique su denuncia, presente testigos de los hechos, documentos, facturas, y todo tipo de pruebas para acreditar el delito.

Si el M.P. tiene datos que establezcan que, se ha cometido un delito y que existe la probabilidad de que la persona indiciada haya participado en la comisión del ilícito, podrá solicitar al Juez de Control que cite al indiciado(a través de citatorio, orden de comparecencia u orden de aprehensión) a la audiencia inicial para informarle sobre los hechos que se le imputan y si lo desea, declare o se reserve su derecho a hacerlo.

O bien, en caso de no tener datos suficientes para establecer la línea de investigación el M.P., Podrá archivar temporalmente la investigación, hasta obtener más datos que permitan continuarla. En caso de no comprobarse la comisión del delito el M.P. archivará la investigación temporalmente en tanto se realizan más diligencias que aclaren los hechos, o bien puede **NO EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL** en contra del indiciado, acabando con ello la investigación.

Es importante señalar que en este tipo de investigación el M.P. no está sujeto a término alguno para resolver sobre el ejercicio de la acción penal (ver esquema 1).

**INVESTIGACIÓN (AVERIGUACIÓN PREVIA) CON DETENIDO**, este tipo de Investigación se inicia cuando una persona es detenida en FLAGRANCIA (en el momento preciso en que comete el delito) por los policías ministeriales, preventivos o de investigación, o bien, cuando es señalada por la parte ofendida y posteriormente detenida por los policías mencionados.

Después de haber sido detenido el indiciado, deberá ser puesto de forma inmediata a disposición del M.P. En las instalaciones de la Agencia del M.P. se tomará la entrevista (declaración) de la parte ofendida, la de los policías remitentes, posteriormente se solicita al denunciante o querellante que ratifique su denuncia, presente testigos de los hechos, documentos, facturas, y todo tipo de datos de prueba para acreditar el hecho delictuoso.

Finalmente se toma la entrevista (declaración) al indiciado para que se manifieste sobre los hechos donde se presume su probable participación.

Es importante señalar que en este caso el M.P. cuenta con un término de 48 horas, plazo en que deberá determinar la situación jurídica del detenido, que puede ser:

- **ORDENAR SU LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS;** por lo tanto, no ejercita acción penal en contra del indiciado.
- **ORDENAR SU LIBERTAD CUANDO SE TRATE DE DELITOS QUE NO MEREZCAN PRISION PREVENTIVA OFICIOSA.**
- **EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL INDICIADO Y LO PONE A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE CONTROL PARA QUE CALIFIQUE LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN.**

El plazo de 48 horas empieza a contar desde el momento en que eres puesto a disposición del M.P. y únicamente podrá ser ampliado a 96 horas cuando se trate de delincuencia organizada.

### **ENTREVISTA (DECLARACIÓN) ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Como ya lo hemos señalado, el Agente del Ministerio Público, debe recabar todos los medios de prueba para poder acreditar la comisión de algún delito, uno de estos medios de prueba es la declaración del probable responsable, tomada a través de una entrevista con el M.P. ; en la cual, tienes derecho a:

- Nombrar a un Abogado (particular o defensor Público);
- Que te revise el Médico Legista, antes y después de ser entrevistado por el M.P., con la finalidad de constatar que no fuiste obligado a declarar mediante golpes o tortura;
- Saber quién te acusa, de qué te acusan, y quiénes son los testigos de los hechos;
- Declarar en relación a los hechos que se te imputan, o bien, a **RESERVARTE TU DERECHO A DECLARAR** (es lo más conveniente, en tanto no hayas sido asesorado por un Abogado). O bien querrellarse o denunciar en ese momento si fuimos objeto de algún otro delito por parte de los policías, o de la persona que nos está denunciando (por ejemplo lesiones). Cabe señalar que te preguntarán Datos Generales como nombre, domicilio, ocupación, etc., los cuales deberás contestar, ya que esto no implica declarar en relación a los hechos.

Recuerda que antes de firmar cualquier documento ante el M.P. debes leerlo cuidadosamente y en caso de existir algún error u omisión en tu declaración, debes solicitar que se corrija, si existe negativa por parte del M.P. NO FIRMES, por tu seguridad jurídica.

En caso de que tu declaración esté completa y correcta, después de firmarla solicita una copia simple de la misma en ese preciso momento, el M. P. te la tiene que proporcionar de forma gratuita.

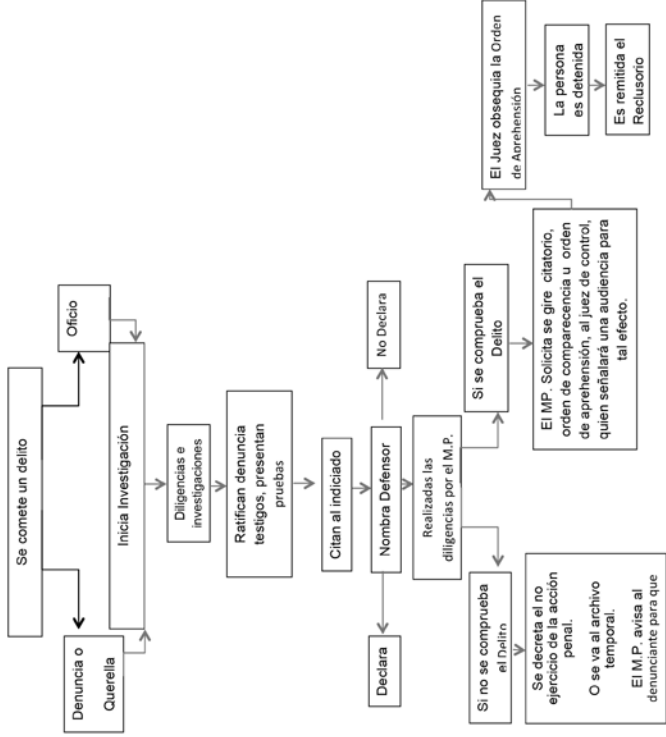
Si el M.P. después de analizar la denuncia- querella y todos los datos que integran la investigación, decida ejercitar acción penal en contra del indiciado, deberá ponerlo a disposición del Juez de control antes de que se venza el plazo de 48hrs (ver esquema 2).

## **LIBERTAD DURANTE LA INVESTIGACIÓN**

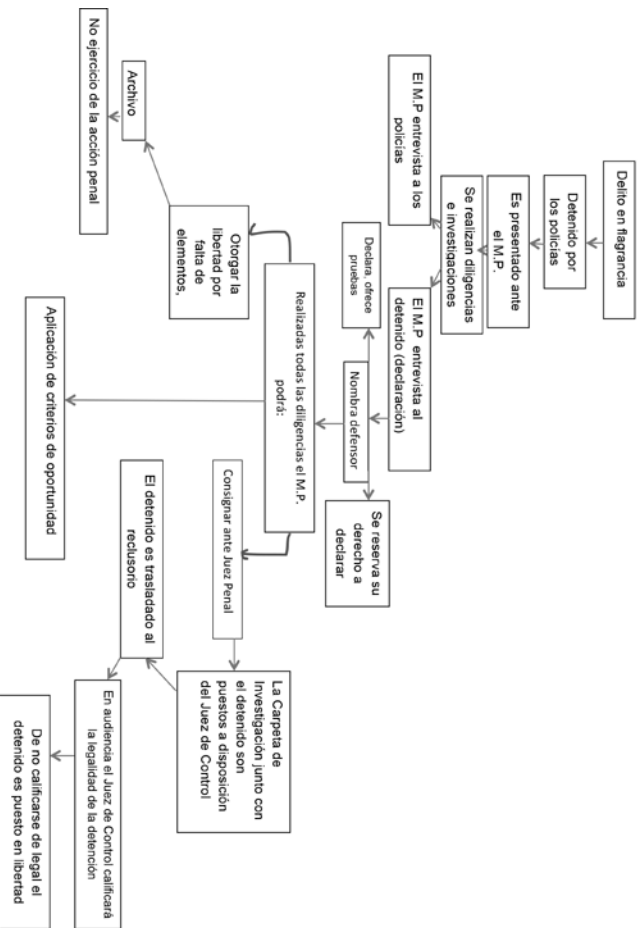
Cuando la persona haya sido detenida en flagrancia y se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa, y el Ministerio Público determine que no solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, podrá ordenar la libertad del imputado o imponerle una medida de protección (Art. 137 CNPP). Este es el único supuesto en que el MP. puede ordenar la libertad del detenido

Es importante señalar que en esta etapa de la investigación, el Ministerio Público ya no puede imponer o solicitar una garantía económica o fianza, para que el imputado pueda obtener su libertad en la Agencia del Ministerio Público. La libertad, de ser procedente, se solicitará ante el Juez de control, si el MP. realiza la consignación con detenido.

Esquema 1. Investigación Sin Detenido. No hay término para que se cierre la investigación



Esquema 2. Investigación Con Detenido, el M.P. tiene 48 horas para resolver la situación jurídica





## **DECLARACIÓN ANTE EL JUEZ DE CONTROL AUDIENCIA INICIAL**

Después de que el M.P. pone a disposición del Juez de Control la carpeta de investigación, así como al detenido, se lleva a cabo una audiencia inicial donde se calificará la legalidad de la detención, el Juez podrá determinar que la detención fue ilegal y decretar la libertad del indiciado .

Si califica de legal la detención, se pasa a la etapa de formulación de la imputación donde el M.P comunicará vía oral al imputado que se sigue una investigación en su contra.

En este momento **tienes derecho a:**

Nombrar a un Abogado Particular, en caso de no hacerlo el Juez nombrará al Defensor Público(mismo que podrás revocar en el momento en que cuentes con un abogado de toda tu confianza);

Saber quién te acusa, de qué te acusan, y quiénes son los testigos de los hechos;

Declarar en relación a los hechos que se te imputan, o bien, a **RESERVARTE TU DERECHO A DECLARAR** (es

lo más conveniente, en tanto no hayas sido asesorado por un Abogado). Cabe señalar que te preguntarán Datos Generales como nombre, domicilio, ocupación, etc., los cuales deberás contestar, ya que esto no implica declarar en relación a los hechos.

Terminada la formulación de la imputación el M.P. podrá solicitar al Juez de control la imposición de una medida cautelar y el imputado podrá solicitar se le fije una medida que no sea privativa de la libertad (como presentarse a firmar al juzgado de manera periódica, o se le fije una garantía económica) y posteriormente la vinculación del imputado a proceso, es decir que estará sujeto a una investigación que será revisada por el juez de control. Misma que no podrá ser mayor a 2 meses tratándose de delitos no graves ni mayor de seis meses si se tratase de delitos considerados por la ley como graves.

El Juez de control preguntará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso: en esa audiencia, **dentro del plazo de 72 horas o la duplicidad de éste (144 hrs).**

Si el imputado quiere que su situación jurídica se resuelva en 72 o 144 horas, el Juez de control señalará una audiencia para resolver sobre la vinculación a proceso.

En la audiencia mencionada, el juez puede dictar un auto de no vinculación a proceso, ordenando la libertad inmediata del imputado. Si se dicta Auto de Vinculación a proceso empezará a correr el término para el cierre de la investigación del M.P.

Transcurrido el tiempo para que el ministerio público cierre la investigación, dentro de los 15 días siguientes deberá:

- 1.- Solicitar el sobreseimiento parcial o total**
- 2.- Solicitar la suspensión del proceso, o**
- 3.- Formular acusación**

Si el M.P. formula acusación lo hará de forma escrita dándole copia al imputado de la misma y solicitará al Juez de Control la audiencia para dar inicio a la Etapa Intermedia.

## **ETAPA INTERMEDIA**

En la etapa intermedia se ofrecerán y admitirán los medios de prueba que el M.P y la defensa consideren pertinentes.

Esta etapa terminará con el auto de apertura a juicio oral, haciendo llegar dicho auto al Tribunal de

enjuiciamiento dentro de los 5 días siguientes de haberse dictado y pondrá a disposición los registros así como al acusado.

En el auto de apertura a juicio oral se establecerá la fecha de audiencia citándose a las partes que deberán asistir a la misma, la cual deberá celebrarse no antes de 20 ni después de 60 días naturales.

## **ETAPA DE JUICIO ORAL**

El día y hora fijados para la audiencia, el Juez o Tribunal de enjuiciamiento verificará la presencia de las partes, los testigos, peritos que deban participar en dicha audiencia, y de encontrarse todos presentes la declarará abierta.

El juicio Oral se desarrollará de la siguiente manera:

- 1.– Alegatos de apertura por parte del M.P y la defensa.
- 2.-Cada una de las partes señalará el orden en que deberán desahogarse sus pruebas, desahogándose primero las del M.P y con posterioridad las de la defensa.
- 3.-Al finalizar el desahogo de las pruebas, el M.P y la defensa expondrán sus alegatos de clausura.

4.- Por último se le otorgará la palabra al acusado para que manifieste lo que mejor le convenga y al final se declarará cerrado el debate.

5.- El Juez o Tribunal después de terminado el debate se retirarán a deliberar de manera privada hasta emitir la sentencia correspondiente.

6.- Terminada la deliberación el Juez o Tribunal regresarán a la sala de audiencias donde comunicarán su fallo respectivo, el cual podrá ser de absolución o de condena

7.- Se fijará fecha y hora para la audiencia donde se le dará lectura y explicará la sentencia.

## **SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO**

EL Código Nacional de Procedimientos Penales establece en sus artículos 184 y 185 las tres formas alternas de solucionar o terminar un procedimiento, las cuales son:

1. El acuerdo reparatorio;
2. La suspensión condicional del proceso y;
3. El procedimiento abreviado.

1. **Los acuerdos reparatorios** son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado, mismos que, al ser aprobados por el Ministerio Público o Juez de control, terminan el proceso. Procederán únicamente en los delitos que se persiguen por querrela, culposos o delitos patrimoniales cometidos sin violencia.

Procederán en todo momento, hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio. Desde su primera intervención tanto el MP. como el Juez de control invitarán a las partes a llegar a un acuerdo reparatorio en caso de ser procedente.

Realizada la solicitud, el Juez de control podrá suspender el proceso hasta por 30 días para que las partes puedan concretar el acuerdo, en caso de interrupción del acuerdo, cualquiera de las partes puede solicitar la continuación del proceso.

Las partes podrán acordar que los acuerdos reparatorios sean de cumplimiento inmediato o diferido. Antes de la aprobación del acuerdo, tanto el MP. como el Juez de control verificarán que los acuerdos suscritos no sean desproporcionados, que se hayan dado en condiciones de igualdad y que no hayan actuado las partes bajo intimidación o amenaza.

**2. La suspensión condicional del proceso** es el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, mismo que contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias condiciones que establece el artículo 195 del CNPP, y que en caso de cumplirse dará origen a la extinción de la acción penal.

Podrá solicitarse la suspensión después de haberse dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio. Para que pueda proceder es necesario que a) el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuyo término medio aritmético no exceda de 5 años y b) que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

El plan de reparación presentado por el imputado deberá contener la forma en que se realizará dicha reparación y el plazo para cumplirlo. El Juez de control en audiencia para tal efecto fijará el plazo para la suspensión condicional, mismo que no será menos a 6 meses, ni superior a 3 años.

Si el imputado no cumple con el plan de reparación ni con las condiciones impuestas, el MP., la víctima u ofendido podrán solicitar al Juez de control la revocación de la suspensión condicional, quien deberá

resolver en audiencia convocada para tal efecto, respecto a la revocación.

Si el imputado cumple con el plan de reparación y con las condiciones impuestas en el plazo establecido para tal efecto, se extinguirá la acción penal y el Juez de control deberá decretar el sobreseimiento de la causa, de oficio o a petición de parte. Terminando así el proceso.

**3. Procedimiento abreviado.** Este procedimiento puede ser solicitado en audiencia por el Ministerio Público, después de haberse dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral. El juez de control deberá verificar los siguientes requisitos:

**a)** Que el MP solicite el procedimiento, haya formulado la acusación y expuesto los datos de prueba que la sustente;

**b)** Que la víctima u ofendido no presenten oposición;

**c)** Que el imputado reconozca: estar informado del derecho que tiene a un juicio oral y los alcances del procedimiento abreviado, que renuncie expresamente al juicio oral, quiera la aplicación del procedimiento abreviado, admita su responsabilidad en el delito que



se le imputa y acepte ser sentenciado sólo con los datos de prueba expuestos por el MP al formular acusación. Cuando el acusado no haya sido condenado con anterioridad y el delito por el cual se tramita el procedimiento abreviado, cuyo término medio aritmético no exceda de 5 años, el MP podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima tratándose de delitos culposos.

Si el procedimiento abreviado no es aceptado por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral hecha por el MP. En caso contrario, el Juez habiendo verificado los requisitos señalados, concluido el debate de las partes, emitirá su fallo en la misma audiencia. Para la lectura y explicación de la misma, dispondrá de un plazo de 48 horas. La sentencia contendrá la pena solicitada por el MP y aceptada por el acusado, así como el monto de la reparación del daño. Terminando así el proceso.

## **RECURSOS**

### **APELACIÓN**

Si la sentencia fuese a ser condenatoria, procederá el recurso de apelación mismo que se presentará ante el mismo Juez o Tribunal que conoció del asunto, dentro de los 10 días (hábiles) siguientes a la notificación de la sentencia, de manera escrita y expresando los agravios en ese momento.

Del recurso de apelación conocerá el Tribunal de alzada quien estudiará y dictaminará si la sentencia apelada está apegada a la legalidad o no, teniendo las facultades para confirmar, modificar o revocar la sentencia apelada.

### **AMPARO DIRECTO**

El amparo es un recurso que podrá interponerse cuando el Tribunal de Alzada que conoció de la apelación, confirma la sentencia condenatoria, dicho recurso deberá presentarse de forma inmediata o hasta en un plazo no mayor a 8 años.

De dicho recurso conocerá un Tribunal Colegiado de Circuito en materia penal, el cual estudiará si la resolución dictada por el Tribunal de Alzada fue legal o no, teniendo facultades para resolver de la siguiente manera:

- Concederá el Amparo y la Protección de la Justicia Federal si considera que hubo irregularidades y/o violaciones en el proceso.
- Otorgará el amparo para efectos si considera que una parte de la sentencia no está apegada a derecho, por lo cual, le ordenará a la Autoridad responsable subsanar el error en que incurrió, dándole la oportunidad de dictar una nueva sentencia que podrá ser absolutoria o condenatoria.
- Y finalmente, podrá negar el Amparo y la Protección de la Justicia Federal cuando considere que la sentencia fue dictada conforme a derecho.



**Abogados Adherentes a la Sexta Declaración  
de la Selva Lacandona**

**DIAGRAMACIÓN:**  
sublevarte colectivo / ECPM-68

• **SEGUNDA EDICIÓN JULIO 2015**